

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa al despacho, la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL** adelantada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, recibida por reparto el día 28 de julio de 2021, a las 8:44 a.m., procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para conocer del recurso de apelación frente al auto fechado dos (2) de julio de 2021, mediante el cual se **ABSTUVO** de dar trámite a la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL, Radicado bajo el No. **1730408900320210022501**. Agosto 24 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 890

Rad: 17380408900320210022501

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL** adelantada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para efectos de resolver el recurso de apelación frente al auto fechado dos (2) de julio de 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, mediante el cual se **ABSTUVO** de dar trámite a la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL.

II CONSIDERACIONES

Arribó a esta instancia, en apelación del auto que se **ABSTUVO** de dar trámite a la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL** solicitada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Examinada la inconformidad de la recurrente, se evidencio que el A quo, requirió a la apoderada de la entidad mediante auto del 23 de junio de 2021 en el siguiente sentido:

- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo concerniente a:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

La entidad solicitante recorrió el requerimiento de inadmisión exponiendo:

□ "En mi calidad de apoderada reconocida dentro de este proceso, y de conformidad con el Auto proferido por su Despacho el día 23 de junio hogañ, **me permito remitir desde el buzón electrónico oficial del ICBF**, la solicitud de pruebas anticipadas con intervención de perito, el correspondiente poder con su autorización y los debidos anexos.

NOTIFICACIONES PERSONALES: MI REPRESENTADO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recibirá notificaciones en la dirección física Carrera 23 Nro. 39-60, de esta ciudad de Manizales, y en la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co"

Por auto del 02 de Julio de 2021, la Sede Judicial de Primera Instancia se **ABSTUVO** de dar trámite a la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL aduciendo que por no haber subsanado conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, en el que se requirió de acuerdo al artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que el poder conferido por el I.C.B.F., se haya remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, lo cual no fue acatado, generando absteniéndose de darle trámite a la solicitud.

Revisado, el memorial de subsanación aportado por la apoderada de la entidad solicitante se extrae lo manifestado en esa oportunidad: "... me permito remitir desde el buzón electrónico oficial del ICBF, la solicitud de pruebas anticipadas con intervención de perito, el correspondiente poder con su autorización y los debidos anexos. (Pdf. 1.7).

Ahora, si bien se le requirió para que aportara el poder conferido remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del I.C.B.F.

Los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en subsidio apelación, debieron ser esgrimidos en el escrito de subsanación de la solicitud de la PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL, para que el juez de primera instancia pudiera discernir la subsanación.

De lo anterior se desprende que no erro el Juzgado Primario en despachar desfavorablemente su escrito de subsanación.

En virtud de lo anterior, se CONFIRMARÁ la decisión tomada mediante auto del dos (2) de julio de 2021, a través de la cual el Juzgado cual se **ABSTUVO** de dar trámite a la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto calendado dos (2) de julio de 2021, mediante el cual se **ABSTUVO** de dar trámite a la solicitud **de PRUEBA ANTICIPADA EXTRAPROCESAL** solicitada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Infórmese la decisión al Juzgado de Primera Instancia. Devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELELNA CARDONA AGUDELO JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° **66** hoy **26** de
agosto de 2021



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETRAI